

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Magistrada Ponente: Dra. PATRICIA ROCIO CEBALLOS RODRIGUEZ

Medio de control: Acción popular

Radicación número: 81-001-2333-003-2017-00022-00

Demandante: Augusto Marín Hernández

Demandado: Departamento de Arauca

Tema: Moralidad pública

Asunto: Auto rechaza demanda no subsanó

Correspondería al Despacho de la Magistrada ponente pronunciarse respecto a la admisión de la demanda en referencia, de no ser porque se advierte que:

Mediante auto de fecha 19 de julio de 2017, la misma fue inadmitida ordenándosele al actor popular corregir los yerros allí señalados en el sentido de demostrar que había agotado el requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 144 del CPACA en concordancia con el numeral 4 del artículo 161 ibídem.

Una vez notificado el demandante¹ y transcurrido el término legal señalado para hacer efectiva la corrección, éste no hizo pronunciamiento alguno, según lo informado por la Secretaría de la Corporación².

Al respecto, la Ley 472 de 1998 consagra en su artículo 20, lo siguiente:

"ARTÍCULO 20. Admisión de la demanda. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda o petición inicial, el juez competente se pronunciará sobre su admisión.

Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si este no lo hiciere, el juez la rechazará. (Subrayas fuera del texto)

Corolario de lo anterior, se tiene que al no haber sido corregida dentro de la oportunidad debida, de acuerdo a los aspectos que se dejaron extractados en el

¹ A través de correo electrónico augustomarinh@gmail.com enviado el 21 de julio de 2017, como se vislumbra a fl. 22 del expediente.

² Fl. 23 ibídem.

05:25 Pm
17/08/2017
Luis Norberto Cermeño

Magistrada Ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez
Radicado: 81001-2333-003-2017-00022-00
Medio de control: Acción popular

auto inadmisorio de la demanda de fecha 19 de julio de 2017 y que corresponden a yerros sustanciales indefectibles, se dispondrá el rechazo de plano de la misma.

Sin necesidad de más consideraciones la Sala del Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda presentada por el señor Augusto Marín Hernández quien actúa en nombre propio, en virtud de lo señalado en esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar por Secretaría la entrega de los anexos sin necesidad de desglose, conforme al artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Archivar por Secretaría las presentes diligencias, previa anotación correspondiente en el Sistema Informático de Administración Judicial Justicia Siglo XXI.

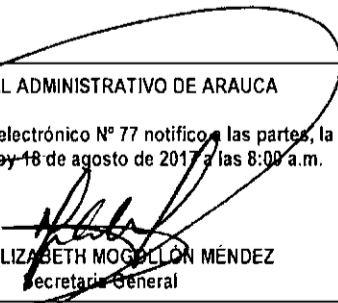
Esta decisión fue discutida y aprobada en Sala de la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada Ponente


EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Por anotación en estado electrónico N° 77 notifico a las partes, la presente providencia, hoy 18 de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.

MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MÉNDEZ
Secretaría General